Proyecto de Ley N°.....7839/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALFREDO AZURIN LOAYZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
14 MAYO 2024
RECIBIDO
Hora: 3:00p

# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 10 DEL DECRETO LEY 19846 LEY DE PENSIONES MILITAR – POLICIAL

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista de la República **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

## FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

## PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 10 DEL DECRETO LEY 19846 LEY DE PENSIONES MILITAR – POLICIAL

### ARTÍCULO 1. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10° LITERAL G) DE LA LEY DE PENSIONES MILITAR POLICIAL PROMULGADO POR DECRETO LEY N° 19846 Y SUSTITUIDO POR LA LEY N° 24640, CON EL SIGUIENTE TEXTO:

Modificase el artículo 10° literal g) de la Ley de Pensiones Militar Policial promulgado por Decreto Ley N° 19846 y sustituido por la Ley N° 24640, el cual queda redactado bajo los siguientes términos:

> **Artículo. 10°. -** El personal **de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional** que por cualquier causal pasa a la Situación de Retiro, tiene derecho a los goces siguientes:
> ( … )
> **g)** Si pasa a la situación de retiro por la causal de "Renovación de Cuadros", la pensión que le corresponde será incrementada con el 14% de la remuneración básica respectiva; si está inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso, entonces ***será ascendido al grado inmediato superior mediante la Resolución que corresponda y*** tendrá derecho a percibir como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones ***consolidadas*** correspondientes a las del grado inmediato superior en Situación de Actividad al cual sea ascendido.
> ( … )

### ARTÍCULO 2. IMPLEMENTACIÓN

Encárguese al Ministerio del Interior y en coordinación con la Policia Nacional del Perú efectuar las acciones necesarias para la implementación de la presente ley, en un plazo no mayor de 30 adías calendario.

Correo: aazurin@congreso.gob.pe Teléfono: 01 3117240

Jr. Ancash N° 569 – Cercado de Lima
Edif. Hospicio Ruíz Dávila – Oficina N° 117-118-119

**ARTÍCULO 3.- VIGENCIA**
La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA.-** El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior conformarán cada uno en su Sector una Comisión Especial presidida por uno de sus Vice Ministros, quien la presidirá e integrada por el Jefe del Estado Mayor General, tres Oficiales Generales más y el Jefe de la División de Pensiones; quienes en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios a partir de la fecha de expedición de la presente ley, determinará de oficio o a pedido de parte, la relación del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que hayan sido pasados a la Situación de Retiro por la causal de "Renovación de Cuadros" que se encontraban inscritos en el Cuadro de Mérito para el ascenso entre los años 2012 al 2023 al haber ocupado el orden de mérito necesario, que vienen percibiendo como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en Situación de Actividad; los cuales serán ascendidos al grado inmediato superior, con la Resolución que corresponda, con eficacia anticipada a la fecha en que les correspondía ascender, sin costo para el Estado.

Lima, Mayo 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 15:30:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 14:23:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 15:29:45-0500

**ALFREDO AZURIN LOAYZA**
**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 14:38:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 11:59:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 16:31:52-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, en la legislación interna de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, existe normas relacionadas al pase de la situación de actividad a la de la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, conforme a la Ley de la Policía Nacional y a la normativa vigente en la Fuerza Armada que lo regula y señala que es propuesta por el Consejo de Calificación;

El pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros se señala que no tiene carácter ni efecto sancionador y no implica la afectación de los derechos previsionales, ni constituye un agravio legal o ético – moral para la persona, acorde con lo establecido en el artículo 86° del Decreto Legislativo N° 1149. Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en el caso del personal policial.

En consecuencia, la Renovación de Cuadros por Proceso Regular, es la causal de cambio de situación militar o policial de Actividad a la situación militar o policial de Retiro en base a los lineamientos que dispone la normativa de la materia en la Policía Nacional y en la Fuerza Armada, cuya finalidad es mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.

Anualmente desde el grado de General de División, Vicealmirante y Teniente General hasta el grado de Mayor o Capitán de Corbeta son pasados al retiro por la causal de renovación por Proceso Regular un promedio de 400 a 500 Oficiales; muchos de los cuales se encontraban en ese momento aptos para ascender al grado inmediato superior, siendo por ello que reciben como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en Situación de Actividad;

Sin embargo, al no ser ascendidos al grado inmediato superior, pese a la pensión que reciben, un gran porcentaje del personal militar y policial afectado por la renovación de cuadros interpone Demandas de Amparo y Demandas Contencioso Administrativas, con el fin de que se disponga su reincorporación a la situación de actividad y poder lograr el ansiado ascenso; lo cual como es evidente ocasiona un evidente gasto al Estado con Procesos Judiciales que duran en promedio cuatro a cinco años y que en la mayoría de los casos el Sector Interior y el Sector Defensa los pierde.

Es evidente, que la situación antes descrita se puede evitar, sin ningún costo para el Estado, si en la misma Resolución que los pasa a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por Proceso Regular los Oficiales son ascendidos al grado inmediato superior; y, luego de ello la División de Pensiones de su Instituto le otorgue la pensión correspondiente a ese grado, como ahora ocurre.

Con fecha 14 de septiembre del 2023, en el Diario Oficial El Peruano se publicó la Ley 31873 , que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía

Nacional del Perú, que en su artículo 6 hace mención a las modalidades de ascenso: **Ascenso por concurso** (para oficiales desde el grado de teniente hasta el grado de teniente general y para sub oficiales desde el grado de suboficial de segunda hasta el grado de sub oficial superior); y, el **Ascenso póstumo**; **estableciéndose que el proceso de ascenso para oficiales superiores (coroneles) y oficiales generales ya no será por selección, como lo establecía la norma anterior**, **sino por concurso** y en estricto orden en el cuadro de méritos. Dicha norma se dio con la finalidad de corregir los escándalos de conocimiento público derivados de procesos de ascenso por selección desde el año 2012 que daba pie a procesos irregulares en la Policía Nacional del Perú; que se hicieron evidentes a la opinión pública durante el proceso del año 2021 (promoción 2022); actualmente ventilado en el Poder Judicial por delito de corrupción de funcionarios y otros; en el cual se encuentran procesados Oficiales Generales PNP involucrados en los mismos.

Por otro lado, la Ley de Pensiones Militar – Policial, promulgada mediante Decreto Ley 19846 aprobada el 26 de diciembre de 1972 relacionada a los beneficios pensionarios del personal militar – policial que pasa a la situación de retiro por Renovación de Cuadros en proceso regular, a la letra dice:

**El artículo 10 literal "g" del Decreto Ley 19846 dice:**

Art. 10°.- (Sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 24640) El personal masculino que por cualquier causal pasa a la Situación de Retiro, tiene derecho a los goces siguientes:

g) Si pasa a la Situación de Retiro por la causal de "Renovación de Cuadros", la pensión que le corresponde será incrementada con el 14% de la remuneración básica respectiva; si está inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso, entonces tendrá derecho a percibir como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en Situación de Actividad;

En tal sentido, resulta incongruente que el personal militar y policial al pasar a la situación de retiro por la causal Renovación de Cuadros en proceso regular, solamente pueda gozar de la pensión correspondiente al grado inmediato superior mas no a obtener el grado inmediato superior; máxime si se encontraba apto, e inscrito en el cuadro de mérito correspondiente para su ascenso; lo que es fácilmente demostrable de la simple lectura de la Resolución Jefatural de la División de Pensiones correspondiente.

El Oficial pasado a la situación de retiro por la causal de renovación por Proceso Regular que se encontraba apto para el ascenso, en su gran mayoría reúne todos los requisitos necesarios para tal efecto (curso de perfeccionamiento en el grado, ostenta las condecoraciones por tiempo de servicio ininterrumpido, sin cuestionamientos disciplinarios, estudios de posgrado en gestión pública y gestión institucional, otras carreras profesionales y técnicas, etc.); debiéndose tomar en consideración que al ser declarados aptos y no ser ascendidos por no

haber sido considerados en la Resolución de ascenso y luego pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros por Proceso Regular, se frustra la carrera profesional del personal invitado a retiro y origina que recurra al Poder Judicial en busca de justicia y de que se respeten sus derechos.

Se debe tomar en consideración además el artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos en general; que en su numeral 17.1 señala: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*. Y en el numeral 17.2 de la citada norma legal que indica que: *"También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*.

La modificación del termino "pensionable" por "consolidada" se realiza para guardar concordancia con la Ley 30683 Ley que modifica el Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, a fin de regular las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley 19846, en referencia a la Segunda Disposición Complementaria Final, de la pensión actual en el régimen del Decreto Ley 19846 *"Los pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley 19846, perciben como pensión un monto equivalente a la remuneración consolidada que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado remunerativo en base al cual perciben su pensión de conformidad con los artículos 5, 10, 39 y 41 del Decreto Ley 19846 y sus normas modificatorias y complementarias"*.

## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En virtud que el personal militar y policial afectado, que estaría dentro de los alcances de la presente Ley, actualmente en situación de retiro por la causal Renovación de Cuadros en proceso regular, tiene asignada la pensión del grado inmediato superior, la aprobación del presente Proyecto de Ley no generará gastos adicionales al Estado; dicho ascenso solamente será de carácter resarcitorio y reivindicatorio; por tales razones, **la presente norma no irrogará ningún costo para al Estado**; y, en realidad permitirá que el Estado tenga un ahorro significativo en los gastos que significa enfrentar cada año los diversos Procesos de Amparo y Procesos Contenciosos Administrativos que inician los Oficiales que son pasados a la situación de retiro por Renovación de Cuadros por Proceso Regular.

## EFECTOS DE LA PRESENTE NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto que tendrá la presente norma sobre la legislación nacional será beneficiosa, en virtud a que no solo elevará la moral en vía de reivindicación del personal militar y policial afectado en los procesos de ascensos desde el año 2012 al 2023, sino que será extensivo para la familia militar y policial; significando que la misma en nuestro país alcanza más del 10% de la población nacional según cifras oficiales, significando que tendrá efectos positivos al elevar el nivel calificado (profesional y técnico), del personal militar – policial; optimizando su predisposición a comprometerse para futuras actividades estatales y privadas relacionadas a la Seguridad Integral y Seguridad Nacional tan necesarias en la coyuntura actual.

Correo: aazurin@congreso.gob.pe Teléfono: 01 3117240

Jr. Ancash N° 569 – Cercado de Lima
Edif. Hospicio Ruiz Dávila – Oficina N° 117-118-119